



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA JACQUELINE RUÍZ TORRES
DEMANDADO:	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 009 2016 00218 00

Revisado el expediente digital, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Meta, quien mediante auto interlocutorio No. 248 del veintisiete (27) de septiembre de 2023¹, dispuso abstenerse de resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de septiembre de 2020 proferida por este Juzgado y ordenó remitir el proceso al Juzgado para proceder a subsanar las circunstancias advertidas.

Así las cosas, como quiera que la secretaría del Juzgado el pasado 01 de septiembre de 2022² había realizado la liquidación de costas y agencias en derecho, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 30 de septiembre de 2020, sin tener en cuenta que la misma no se encontraba en firme; y el Juzgado con proveído del 12 de septiembre de 2022³ había impartido aprobación a dicha liquidación, toda vez que las partes no habían presentado objeción.

En aras de garantizar el debido proceso y el principio de legalidad, como quiera que no existe positivamente una figura procesal cuyos efectos retrotraigan una decisión judicial ante un error, se hará uso de la jurisprudencia como fuente auxiliar del derecho, y aplicará la figura procesal de creación jurisprudencial, que se sustenta en el aforismo, que los autos abiertamente ilegales no constriñen al juzgador ni lo atan para asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error⁴; por consiguiente, se declarará sin valor ni efecto la providencia del 12 de septiembre de 2022, inclusive la liquidación realizada por la secretaría de este estrado judicial, toda vez que la sentencia no está en firme.

Ahora, corresponde pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia proferida por este Estrado Judicial el veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda⁵.

En este sentido se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada, se notificó conforme lo señala el artículo 203 del CPACA, el 07 de octubre del 2020 (samai, índice 00002); la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación, el día 20 de octubre de 2020⁶.

¹ Índice 00032, SAMAI.

² Índice 00006, SAMAI.

³ Índice 00009, SAMAI.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto del 29 de Agosto de 1997.

⁵ índice 00002, SAMAI.

⁶ Índice 00014, SAMAI, actuación: Constancia secretarial.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 243 y el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021), se concederá en efecto suspensivo el mencionado recurso de apelación.

Otros asuntos

Mediante memorial presentado a través de la ventanilla virtual de samai, el 04 de octubre de 2023 (índice 00022), la apoderada de la Contraloría Municipal de Villavicencio, solicitó se le allegue copia del recurso de apelación presentado por la parte actora y constancia de envió a las partes procesales; en tal sentido, se le indica a la demandada que las actuaciones del proceso pueden ser consultadas en la plataforma samai y frente al envió o traslado del recurso de apelación contra la sentencia, este trámite se rige bajo lo señalado en el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Meta, quien mediante auto interlocutorio N° 248 del veintisiete (27) de septiembre de 2023, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto del proveído de fecha 12 de septiembre de 2022, atendiendo lo señalado en las consideraciones

TERCERO: En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 243 y el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021), se **conceder en efecto suspensivo** el mencionado recurso de apelación.

CUARTO: Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, despacho del Magistrado JUAN DARIO CONTRERAS BAUTISTA, previas las anotaciones del caso.

QUINTO: Se indica a la parte demandada Contraloría Municipal de Villavicencio, que debe estar a lo resuelto en la presente providencia y en el trámite señalado en el artículo 247 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423e58aaa4edbc4e1492584329953245102811ac0aa46f2f66647df3fee6a162**

Documento generado en 15/11/2023 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>